

EN DOS ARTICVLOS

viene a parar toda la dificultad del pleyto, entre el Dotor D. Martin Beltran de Cayzedo Canonigo de Antequera, y Miguel de Merodio Alcayde de la carcel, y la ciudad que salio a su defensa.



EL primero. Si las ventanas, y corredor que hizieron en la carcel sobre el patio della a la vista del dicho Dotor Cayzedo, y sus casas, huertos, y corrales es obra nueva, y de perjuyzio.

El segundo. Si dentro de las casas del dicho Dotor vuo calle, horno, y casas del verdugo, que el aya rompido, y viurpado, en que fue reconuenido.

En quanto al primero articulo, parece no ay dificultad, supuesto que las partes de quien se querellò el dicho Dotor Cayzedo, por auer hecho la obra nueva, con perjuyzio la confesaron judicialmente; vease las declaraciones de Alòsò Martin de Figueros, Alonso Sanchez de Cadiz, y Anton Garcia albañiles, q hizieron la obra, y confiesan fue obra nueva, y con perjuyzio, Martin Fernandez a quien la ciudad puso por veedor de la obra, dize lo mismo, y como advertieron, que no se podia hazer, y al vno despidieron, y a los otros asseguraron el daño q de hazer la obra les podia venir; comienza a foj. 4. del pleyto compulsado, y se siguen otros alarifes, que declararon, y don Iuan de Cordoua comissario de la ciudad confiesla, que la obra hizo Merodio sin su orden, fol. 143. y con uncho numero de testigos prueua lo mismo el Dotor Cayzedo en el plenario, desde la 2. pregunta hasta la 6. y que la nouedad consistia en auer alargado vn terradillo raso, que auia sobre el patio de la carcel, q estando de esgonce, lo auian puesto sobre vigas de quadrado, y llegado con el al muro a vista del segundo patio de las casas del dicho Dotor, dode dexaron vna vètana abierta, y otra al Norte sobre la necessaria, que fue de las casas de Carlos de Vera, que oy posee, que cubrieron el corredor con tejado boladiço, y echaron los canales a su casa, y le descubriè sus patios, y huertos, y corrales; vease sobre esto la vista de ojos, con que no quedará

quedarà razon de dudar. Y tambien dizen leuataron el corredor para poder ver lo referido mas de vna vara.

En quanto al segundo articulo, en que Merodio presentò gran numero de testigos, que passan de 40. no tiene cosa que mas sea contra si dicho Merodio, que sus prouanças, porque como dizen lo que no fue, ni pudo ser, q̄ conociessen como dizen la calle, horno, y casas del verdugo, y que saben que el Dotor Cayzedo lo r̄o. pio, y metio dentro de su casa para plantar el huerto, cayeron en mil inconuenientes, y su prouança queda postrada con las contradicciones siguientes.

Lo primero, tiene contra si la prouança del Dotor Cayzedo, q̄ es mayor en numero de testigos, que son 62. dizen afirmatiuamente, conocieron, y trataron sus casas de 50. y 60. años a esta parte, y no vuo tal calle, ni dentro el sitio della vuo horno, ni casas del verdugo, y demas de lo que vieron en su tiempo concluyen con las primeras oydas, que prueuan de cien años, y otros con las primeras, y segundas prueuan la inmemorial, y supuesto la superioridad desta prouança, siendo como es reo, en la reconuencion, bastaua para ser absuelto, y dado por libre, quanto mas añadiendo a esto los defetos que padece la prouança de Merodio, que son estos.

Tiene contra si sus mismos testigos; veanse quatro preguntas añadidas, y en ellas dixeron a foj. 343. que en las casas de Carlos de Vera entraua la calle derecha por lo hondo muy separada del horno, y casas del verdugo, y que con mucha distancia no llegaua al muro de la carcel, porque todo quedaua a la mano izquierda en lo alto del sitio. Y los testigos mas atreuidos, mas ladinos, y prevenidos del dicho Merodio, que se hallaron a la vista de ojos, dizen, que entrando la calle en las casas de Carlos de Vera, reboluia por arrimado al muro, y se continuaua hasta salir por baxo la puerta de la carcel. Pidieronles el sitio de la calle, y señalaron, que la calle iua por donde ay vna pared, y muralla, a la parte de arriba ay otro edificio antiguo, a modo de algibe con su cimbra, que era la necessaria de las casas de Carlos de Vera, y aunque les fue aduertido, que no podia ir calle por sobre aquellos edificios, se afirmaron en ello. Luego se sigue, por arrimado al muro de la carcel, encima de la dicha necessaria vna pared trauessada de mas de 10. varas de alto, y seis de ancho, que es el corral de la carcel, que sirve, y ha seruido siempre de necessaria, y dezin, que por entre ella, y el muro de la carcel se continuaua la calle, e iua a salir por la caualleria baxo la puerta de la carcel. Señor, no se quien se atreuiera a dezir tal cosa, teniendo juyzio, porque la evidencia del hecho està resistiendo a tantos impossibles, que quando se allanara la dificultad, por subir la calle por sobre vna muralla, y otro edificio tã

incomodo

Dicen

Incompatible, como se puede adequar a ningun juyzio, q̄ la calle diuidiera la carcel dela necessaria de que se auian de seruir los presos. Y luego dizen, que el año de 604. la ciudad hizo tapar esta calle, para edificar en parte del sitio della la caualleriga, y Audiencia de la carcel. Y cierto señor, que caso que viera auido calle en algun tiempo (que es falso) se pudiera consolar el Doctor Cayzedo, con que ya dauan otro autor, que la auia cerrado; pero como no vuo tal, dan en mil errores. Prueua Merodio con la pregunta 9. del interrogatorio principal, que el año de 36. que ha cinco años, el Canonigo cerró la calle, rompio la casa del verdugo, y horno, para plantar el huerto, y a foj 9. del pleyto compulsado, dize, que cometio delito en auer cerrado la calle, como se dize q̄ la cerrò, y quitò la ciudad el año de 4. Mas vease la 2. y 3. pregunta del dicho pleyto compulsado, y prueua, que el horno, y casas del verdugo lindauan con el cuerpo principal de la carcel, como si auia calle en medio? Pidéseles que señalen el sitio del horno, y casas del verdugo, y señalan ex diametro a la mano derecha de la calle, distancia de onze varas, que se midieron a la mano derecha donde dizen estaua la calle. Mas claro con la 2. y 3. pregunta prueua, que subiendo la calle arriba el horno, y casas del verdugo, quedauan a la mano izquierda, y señalan agora a la mano derecha, con distancia de onze varas. Veamos señor, en el c. 13. de Daniel, tuieron mas demonstracion los testigos de Susana de falsedad. Yo digo que menos, porque en aquel caso vn testigo obstaua al otro, sub quercu, & subfico; pero en este caso no se guarda a que vn testigo obste al otro, porque cada testigo se obsta assimismo.

Para confirmacion desta verdad, y que se vea fue ficcion de la parte contraria, dezir que vuo calle, y maldad de los testigos, que lo juraron. Veanté los instrumentos presentados por el Canonigo, y para inteligencia se supone, que ambas partes conuienen, q̄ se entraua a la casa de Sebastiana de Torres, por vn rincon, o principio de calle de 4. varas de largo, por entre las casas del Canonigo Iuan de Torres, y las del Canonigo Andrada, y que oy ay confines ciertos, y determinados a la mano derecha, las casas del Canonigo Iuan de Torres, y a la mano izquierda el muro de la carcel, entre estos confines estan la casa de la Sebastiana de Torres, y la del Canonigo Andrada. Pues veamos el titulo de las casas de Sebastiana de Torres, y dize, que por la mano derecha lindan con casas del Canonigo Iuan de Torres, y por la izquierda con las del Canonigo Andrada, y los titulos de la de Andrada lindan por la mano derecha con casas de Sebastiana de Torres, y por la izquierda con el muro de la carcel, luego ni vuo, ni pudo auer calle que rodeasse el muro de la carcel? Y en materia de confines, pluridad de in-

de instrumentos antiguos, ya se vee quan evidente prouança ha-
zen.

Pero veámos, si con distincion de los tiempos se pueden con-
cordar los instrumentos con los dichos de los testigos de Merod-
dio, dizen, que el año de 604. la ciudad mandò cerrar la calle con-
forme a los instrumentos, y sus fechas, 7. años, y 16. y 18. años an-
tes del de 4. no vuo calle, luego bien se figue, quan lexos de la ver-
dad estan en dezir, que el año de 604. vuo calle que la ciudad pu-
diessse cerrar. De manera, que tiene Merodio contra si sus prouan-
ças, y las del Doctor Cayzedo, la vista de ojos, y evidencia del he-
cho, los instrumetos, sus variaciones, y las de sus testigos, cõ tan-
ta evidencia de falsedad. El dolo y mala fé con que començò la
obra, y no le queda cosa que le pueda ser de prouecho.

Dos cosas se infieren de lo dicho. La vna, que Miguel de Me-
rodio no tuuo causa de litigar, assi por el dolo y mala fé con que
hizo la obra nueva, aduertido de los maestros, assi su nouedad, co-
mo el perjuyzio. y todo lo allanò cõ ofrecerles sacar de qualquier
riesgo, que de hazer la obra les podia venir, la variacion de sus a-
legaciones, y de los dichos de sus testigos, con que se obstauan cõ
evidencia de falsedad, como consta del cuerpo de los autos, que
vencen qualquier prescripcion para ser condenado en las costas
processales, y personales.

La otra es, que quando de los autos no vuiera lugar dar man-
damiento de prision contra los testigos (que si aura) parece se de-
ue dar traslado al Fiscal de su Magestad, para que de su officio ha-
ga las diligencias necessarias, en conformidad de la ley 57. tit. 5. li-
bro 2. de la nueua recopilaciõ, para que este genero de delito, por
ser tan pernicioso, no que de sin castigo. Suplica a V. lo mande
de ver con atencion, con que espera cumplimiento de justicia.

Doctor D. Martin
de Cayzedo.